

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTE

Auto emitido a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se requirió a la sociedad [REDACTED], que procediera a la destrucción de los productos y materia prima que se encontraban sellados en el establecimiento inspeccionado en fecha [REDACTED].

II. POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

A) Correo electrónico recibido el día [REDACTED], a través del cual el representante legal de la sociedad [REDACTED] remitió un acta de destrucción y disposición final, emitida por [REDACTED].

B) Memorándum marcado bajo la referencia UIFBP [REDACTED] de fecha [REDACTED], procedente de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas —UIFBP—, por medio del cual se remitió el acta e informe de la inspección que se llevó a cabo en el establecimiento [REDACTED] ubicado en [REDACTED], el día [REDACTED], diligencia en la cual se procedió al levantamiento de sellos de los productos y materias primas que se encontraban en el lugar, para proceder a su destrucción total.

III. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

En virtud de lo informado por la UIFBP, y a la documentación remitida por el representante legal de la sociedad [REDACTED], se tiene por cumplido lo requerido en el auto mencionado en el preámbulo de esta resolución, razón por la cual se procederá al archivo del presente expediente administrativo; no obstante, se instará a la referida sociedad, para que dé estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Medicamentos y demás normativa a fin, absteniéndose de realizar actividades no autorizadas, caso contrario, podrá ser sometida a un procedimiento administrativo sancionador que podría culminar con la imposición de sanciones económicas.

IV. RESOLUCIÓN

Por las razones expuestas y con base a lo señalado en el artículo 65, 69, y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 6 letra c) de la Ley de Medicamentos; y artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE**:

- a) **Tener por cumplido** el requerimiento realizado a la sociedad [REDACTED], en la resolución de las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.
- b) **Se insta** a la sociedad [REDACTED], para que dé estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Medicamentos y demás normativa a fin, absteniéndose de realizar actividades no autorizadas, caso contrario, podrá ser sometida a un procedimiento administrativo sancionador que podría culminar con la imposición de sanciones económicas.

- c) **Archívese** el presente expediente administrativo.
- d) **Notifíquese.** -

.....
.....
....."ILEGIBLE"....."PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE".....
....."RUBRICADAS".....
.....